

CÓRDOBA, 11 FEB 2019

**VISTO:**

*El expediente N° 0473-091917/2019.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que por los Artículos 91, 175 y 216 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.*

*Que a través de la Resolución Ministerial N° 430/18 de este Ministerio se fijaron, para el año 2019, los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los Impuestos Provinciales.*

*Que es política de la actual Administración Tributaria facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales por parte de los contribuyentes, reconociendo el esfuerzo que eso implica para los mismos, promoviendo, de esta forma, el Programa de Equidad Impositiva (PEI).*

*Que debido a la gran afluencia de ciudadanos a las oficinas de atención de la Dirección General de Rentas, el cronograma mensual de vencimientos previsto para el 2019 y las nuevas modalidades en el pago de los impuestos con diferentes beneficios de reducción para los contribuyentes cumplidores, se estima conveniente otorgar un mayor plazo para el pago de las primeras cuotas y/o cuotas únicas de los impuestos provinciales cuyo vencimiento original operaba en el día de la fecha, conforme las disposiciones de la citada Resolución de este Ministerio.*

*Que asimismo corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.*

*Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 7/2019 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 45/2019,*

## **EL MINISTRO DE FINANZAS**

### **RESUELVE:**

#### **Artículo 1°**

**PRORROGAR** hasta el día 18 de febrero de 2019 la fecha para el pago de las Cuotas Únicas y Primera Cuota correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural –y fondos que se liquidan con el mismo- Impuesto al Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, correspondientes a la anualidad 2019, cuyos vencimientos operan en el día de la fecha de la presente Resolución, conforme las disposiciones de la Resolución N° 430/18 de este Ministerio.

#### **Artículo 2°**

La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de la presente disposición.

#### **Artículo 3°**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

#### **Artículo 4°**

**PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL**

**N° 0 0 0 0 2 8**

HLB



Lic. OSVALDO E. GIORDANO  
MINISTRO DE FINANZAS